

dica mucho los valores legitimos del Ramo por su menor consumo dentro de México.

Remitiré tambien á V. E. otro Expediente formado con motivo de las controversias subcitadas por el Contador del Viento de esta Aduana, su Yerno el Guarda mayor y el Teniente de este, contra el Superintendente Interino á quien abiertamente desobedecen todos tres, procurando con Tenás empeño desacreditar sus disposiciones dirigidas á poner en orden el Romaneage del Pulque, y el entero de Derechos en la Tesoreria, porque está justificado que abusávan del Caudal, reteniendolo á este fin muchos dias en la Garita de Peralvillo, donde se cobran algunas partidas; y supuesto que no conviene por estas razones que el Guarda mayor de Alcavalas y su Teniente continúen en la comision de pesar el Pulque, que es verdaderamente incompatible con las atenciones del Resguardo, propondré á V. E. como medio preciso, y reclamado por el Señor Fiscal desde el año de 762 que se estableció la Administracion de este Ramo, el nombramiento de un fiel de Romana, y un Teniente suyo para que solo cuiden con exáctitud de pesar el gran número de Cargas de Pulque que diariamente entran en esta Capital, y que así se repare la decadencia experimentada en los valores anuales, y á que han dado causa el abandono y mal versaciones de los encargados de su recaudacion.

#### POLVORA.

Con riesgo de la defensa de estos Dominios y del honor de las Armas estuvo confiada la Fábrica de Polvora á la codicia de los particulares Asentistas que, atendiendo solo al aumento de sus ganancias, la proveian de mala calidad y á excesivos precios. Por cuyos motivos en el Artículo 22 de la Real Instruccion me previno S. M. lo siguiente. «La Fábrica de Polvora está tambien arrendada, y la falta que se nota de ella y sus subidos precios hace llamar mucho la consideracion para que se ponga muy particular cuidado en ella para adelantar quanto sea posible la recoleccion de salitres y la Fábrica de la Polvora; de modo que se logre el surtimiento de la que para mi se necesitase; y el abasto del Público con todos los ahorros que sean posibles: á este intento tomareis conocimiento del número

de quintales que se fábrica y del que se puede fabricar segun los salitres que se puedan recoger; que se necesita para mi servicio; vajo de que calidades y precio se me dá; que costo tiene cada quintal y quantos se consumen en la venta al Público; y sobre que precios se vende en los Estancos, para que con todos estos antecedentes podais hacer concepto de si bien resguardada esta Renta puede dar mayores ventajas que en el dia produce.»

Entretanto que cumpla el último Asiento de este Ramo que estubo á cargo de Don Rodrigo Antonio de Neyra en el precio anual de ciento doce mil ochocientos pesos, procuré adquirir todas las noticias prevenidas en el Artículo copiado, y habiendome instruido de los muchos Autos formados sobre el asunto, acordé con el Señor Marqués de Croix poner en arreglada Administracion este importante Estanco, á cuyo fin me fué preciso extender su formal Ordenanza, y á continuacion de ella las particulares que deben observar los Salitreros, Azufreros y Coheteros que carecian de reglas, y todas se Imprimieron y publicaron en 20 de Marzo de 1767.

Se ha debido á la Administracion, que se estableció desde primero de Octubre de 1766, y á la observancia de las referidas Ordenanzas, mejorar tanto la calidad de la Polvora como V. E. tiene bien calificado con las pruebas que de ella se han hecho, y el recoimiento de la Real Fábrica; y no siendo de menos consideracion la abundancia del género con que se han proveido las Plazas de Armas quedando abastecido el Reyno, se ha logrado al mismo tiempo razonable aumento en los valores de esta Renta, porque en los quatro años y tres meses contados desde el establecimiento hasta fin de Diciembre del proximo antecedente, resultan de mas valor ciento treinta y ocho mil quatrocientos noventa y ocho pesos quatro reales y cinco granos hecho el cotejo con el precio del Asiento último, y sin incluir la revaja de dos reales en libra de Polvora concedida á favor de la Mineria, y que ha importado sesenta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos uno y siete octavos de grano bien recompensados con los mayores productos del Ramo de quintos.

Estas ventajas que se evidencian por el Estado número 24 del Contador de este Estanco, serán sin duda mayores á proporcion que completadas las dotaciones de Polvora en Veracruz, Havana y demás Islas de Barlovento, se aumenten las ventas al Público, pues aunque á los Mineros se les revaja la quarta parte en el precio, siempre



gana la Real Hazienda mas de un doscientos por ciento, respecto de que la libra de Polvora fina solo le cuesta veinte y dos granos incluidos todos los gastos de la fábrica.

Sin embargo de la grande moderacion que ha conseguido todo el común en los precios de la Polvora, comparados con los exorbitantes á que la vendian los Asentistas en las Provincias del Reyno, ademas de ser entonces de malisima calidad, hay muchas Fábricas de contravando por la excesiva ganancia que con ellas logran los defraudadores, y para extinguirlas es indispensable aumentar el Resguardo de esta Renta uniendolo al del Tabaco, Alcabalas y Naypes como ya dejo propuesto repetidamente, y tambien se hace preciso que V. E. se sirva reiterar los encargos hechos antes á Veracruz y sus Costas Colaterales para que se zelen con vigilancia las Introducciones fraudulentas de la Polvora de Europa.

Pide una atencion muy particular la Real Fábrica de Polvora que V. E. ha examinado ya y se halla establecida en las cercanias de esta Capital, porque de su buena Administracion y manéjo dependen enteramente los progresos del Ramo, y como fenecido el último Asiento se dejó á Don Manuel de Varas de Administrador de dicha fábrica por dictamen de Don Nicolas Devis, y separado despues de órden del Señor Marqués de Croix obtuvo Cédula Real en 27 de Enero de este año para que se le reintegrase al mismo empleo, debo exponer á V. E. que por Orden del Excmo. Señor Baylio Frey Don Julian de Arriaga su fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado, se previno á dicho Señor Marqués no cumpliera la Real Cédula en el caso de hallar algun inconveniente, y que diese á Varas otro destino.

Sobre este particular me pidió Informe reservado el Señor Marqués de Croix en 10 de Junio de este año, y en 18 del propio mes lo dí para que S. E. cumpliera la Real Orden y Cédula citadas en quanto á proporcionar á Varas otro Empleo, y que no se le reintegrase en el de Administrador de la Fábrica de Polvora, porque en 14 de Enero de 1768 me dirigió el Excmo. Señor Baylio otra Real Orden para que reservadamente averiguase la conducta de este sugeto sobre varios puntos graves de su manéjo, y que expusiera en cada uno lo que se me ofreciera con toda extension; y aunque por mi ausencia de dos años en Californias y Sonora no pude executar lo que se me mandaba, cometí la averiguacion se-

creta á mi subdelegado, y de ella resultó que Varas dió en el tiempo de su manéjo, sobrados motivos para la separacion, además de que su inteligencia no es como la conceptuó Don Nicolás Devis.

Hoy está bien Administrada la Fábrica por Don Josef Mombiela que era Oficial Mayor de la Contaduria y le nombró interinamente el Señor Marqués de Croix con el corto sueldo que gozava en su oficina; y no pudiendo mantenerse en el nuevo destino sin la competente dotacion, combendrá mucho que V. E. se sirva asignarsela, y que igualmente determine sobre el Sueldo que debe gozar el Director Don Juan Josef de Echeveste por no haberselo declarado el Señor Marqués de Croix quando le nombró con motivo de retirarse Don Nicolás Devis, y son muchas las atenciones y responsabilidades de este Empleo para que se sirva sin una competente dotacion, bien que la acreditada fidelidad y notorio desinterés de Echeveste no necesiten de otros incentivos para desempeñar con exáctitud sus encargos.

La Contaduria General de esta Renta está bien servida por Don Josef de Castro sugeto de conocida inteligencia y aplicacion, pero no tiene los Ofiziales suficientes por haberse destinado el mayor á la Administracion de la Fábrica, y ceñido á tres el número de ellos quando se puso el Ramo de cuenta de S. M. Por estos motivos y las muchas operaciones que son propias de la Contaduria, regulo indispensable que tenga quatro Ofiziales á lo menos, y que el mayor sea capaz de suplir en las enfermedades del Contador, como tambien que dependa de él inmediatamente el Oficial Interventor que lleva los Libros y Cuentas de la Fábrica, pues nunca conviene que esté sugeto al Administrador de ella siendo Fiscal de su conducta. Y aunque en otros asuntos de menor entidad, como lo es el aumento de salarios á algunos Maestros de la Fábrica, se necesitan varias providencias económicas las propondrá á V. E. el Director exponiendo los fundamentos que demuestran la utilidad de ellas.

#### NAYPES.

El vicio detestable de los Juegos de suerte y embite fué siempre de los mas dominantes en esta Region para que no faltase á los caudales de Indias un medio tan eficaz de perderse en breves dias



ó en pocas horas, y llegó á tal exceso en el siglo pasado que por los años de 1642 estava el Asiento de Naypes en ciento quarenta mil pesos, segun informó el venerable Señor Don Juan de Palafox, pero como los ardidés iniquos que ponían en práctica los Arrendadores para sacar sus ganancias de la ruina general de los Jugadores hacían casi delincuentes los valores del Estanco, penetró por fin la noticia del desorden y sus extragos hasta el Trono de S. M., y su delicada conciencia que nunca quiere lleguen á su Erario intereses de origen sospechoso, mandó en 1744 se administrara el Ramo de Cuenta de su Real Hazienda, reiterando con la mayor severidad las justas prohibiciones que fulminaron las Leyes y Nuestros Soberanos en todos tiempos contra los Juegos ilicitos que no se dirigen á una inocente diversion.

Se atajaron los daños con haberse quitado los Asentistas, que eran principales Autores de ellos, y despues de algunos años se bolvió á poner este Estanco en Arrendamiento por un precio bien moderado con el fin de que no renaciesen los inconvenientes experimentados en los Asientos anteriores. Sin embargo, no se consiguió la idea, porque nunca es facil contener la codicia de los hombres que toman una Renta con el único objeto de hacerla valer por quantos arbitrios les sugiere la malicia y el deseo insaciable de enriquecerse.

Al tiempo que Yo llegué á México, por fines de Agosto de 1765, se sacó este Asiento á la Almoneda, y se remató sin mi noticia por la cantidad anual de treinta y tres mil, setecientos cinco pesos en persona sospechosa y prohibida, y habiendoseme pasado despues los Autos á pedimento fiscal, determiné se pusiera en Administracion de cuenta de Real Hazienda y á cargo de Don Juan Josef de Echeveste con la fianza de doce mil pesos y la Instruccion que le diera el Señor Velarde, mediante la precision en que me hallava entónzes de bajar á Xalapa y Veracruz.

Los motivos que tube para aquella resolucion fueron, ademas de la nulidad del Remate, los de evitar los abúsos y desórdenes que se originan del manéjo y privado interes de los Asentistas, y cumplir al mismo tiempo el particular encargo que S. M. me hizo en el Artículo 23 de la Real Instruccion, por estas cláusulas: «La Fábrica de Naypes corre igualmente por Arrendamiento, y es preciso que os Instruyais por menor de su manéjo apurando el coste

que tiene al Arrendador cada Mazo de Naypes segun sus distintas calidades; el número que se consúme y precio á que se venden, para que con este conocimiento proporcioneis los balores que debe rendir.»

Hice juicio desde luego que puesto el Estanco en Administracion produciria mas de los treinta y tres mil, setecientos cinco pesos en que se habia rematado sin mi dictamen ni conocimiento, y con efecto tiene el suceso acreditada la regulacion prudencial que entónzes formé, porque, segun demuestra el Estado número 25 del Director General del Ramo, ha subido su valor liquido á mas de quarenta y nueve mil pesos en el año proximo inmediato, y desde que se púso de cuenta de la Real Hazienda se ha logrado el aumento de cincuenta y nueve mil, trescientos cincuenta y siete pesos, dos reales y un grano cotejados sus productos con los que hubiera tenido en el Arrendamiento, ademas del beneficio Público en la mejor calidad de las Barajas y en el eficaz remedio de los desórdenes y Juegos prohibidos que se han desterrado ó contenido en gran parte por lo menos con las reglas prefinidas en la Ordenanza que formé en 30 de Marzo de 768, y las providencias del Superior Gobierno que han auxiliado su cumplimiento.

Di cuenta á S. M. en 27 de Octubre de 1765 de la providencia que habia tomado para que se administrase esta Renta exponiendo los fundamentos que tube de resindir el Remate, y en Real Orden de 11 de Marzo de 1766 me previno el Excmo. Señor Baylio «haber el Rey aprobado no se llevase á efecto el bajo arrendamiento del Estanco de Naypes y que este Ramo se ponga en Administracion de cuenta de su Real Hazienda.»

Asi conviene mantenerlo por todas razones, en la seguridad de que los Arrendamientos darán siempre margen á los gravisimos perjuicios y riesgos de que S. M. quiere libertar á estos Vasallos; y para que los valores de la Administracion sean mas ventajosos, faltan en mi concepto dos providencias muy esenciales: la primera que se traigan de España las varajas fabricadas con especial marca ó estampa para este Reyno y el de Goathemala, porque el excesivo coste de los materiales y manufactura, causan aqui unos insoportables gastos á la Renta, como lo tiene representado el Director y lo he expuesto en mis Informes anteriores: y la segunda que se modere el precio corriente de un peso á que se venden las varajas al



de quatro ó seis reales, por ser este el médio mas eficaz de aumentar el despacho de ellas, minorando las fraudulentas introducciones de las que se traen de Europa, y el expendio de las contrahechas que se fabrican en el Reyno.

#### PAPEL SELLADO.

Se trae de España el que se necesita para un vienio, y quando se retardan las remesas es preciso ocurrir al médio de resellar en México el sobrante de los años anteriores con la solemnidad y formalidades que están prefinidas para estos casos, con el fin de que no falte Papel autorizado en que extender los Instrumentos públicos y actuar las Instancias Judiciales.

Corre la Superintendencia de este Ramo al cargo del Señor Don Domingo Valcarcel en el distrito de esta Real Audiencia, y la Administracion económica se confia á un Tesorero que compra el Oficio y goza los emolumentos de un ocho por ciento del total Importe del Papel que venden los Alcaldes mayores, pues nada les avona por este encargo y de consiguiente procuran minorar su gravamen sacando cortas porciones que afianzan ó pagan de contado, y solo en Puebla y Oaxaca hay dos Receptores, á quienes dexa el Tesorero quatro por ciento del Papel que despachan.

En la Governacion de la Nueva Galicia aunque hay tambien un Ministro de aquella Audiencia encargado de este Ramo, está al cuidado de Oficiales Reales el despacho del Papel Sellado, y lo mismo sucede en las Caxas de Goanaxuato, San Luis de Potosi, Merida y Campeche á donde se hacen las remisiones por estas de México. Y habiendo Yo reconocido en mis viages lo mucho que el Rey pierde por la escasez que hay de este Papel en casi todas las Provincias, y que los Juezes subalternos se utilizan injustamente del que avilitan, acordé en el año proximo de 770 con el Señor Marqués de Croix y el Señor Valcarcel, que en todo el distrito de la Real Audiencia de Guadalajara y el de las referidas de Goanaxuato y Potosi se pusiera el Papel Sellado en los Estáncos Reales que generalmente se hallan establecidos de Tabaco, Polvora y Naypes, con la seguridad de fianzas que dieron los Administradores y fieles de ellos, y el avono de un quatro por ciento que ahora se les ha concedido con notizia y aprovacion de V. E.

Si este médio produce las ventajas que se pueden esperar en comparacion del método anterior, convendrá extender su práctica á las Provincias comprehendidas en este Gobierno, aunque para ello sea preciso indemnizar al Tesorero ó incorporar su oficio, que en la realidad debe regularse gravoso y perjudicial á los intereses del Ramo, pues los valores de cada vienio apenas han llegado á quarenta y nueve mil pesos en esta Superintendencia, no obstante la exáctitud del Señor Valcarcel que los ha aumentado en su tiempo hasta esta cantidad desde la de treinta y quatro mil pesos en que estuvieron antes.

Es cierto que no debe esperarse de los Alcaldes mayores, á quienes se comete la venta del Papel Sellado por carga de su oficio y con la gravosa obligacion de satisfacerlo anticipado ó afianzar su importe á voluntad del Tesorero, que procuren adelantar los valores de un Renglon que nada les produce, y cuya falta les franquea el arbitrio, aunque reprovado, de avilitar Papel simple y embolzar el precio que perciven de los compradores. Estos abusos los he verificado por mí mismo, y tengo hecho concepto que los productos de esta Renta pueden subir una mitad proveyendo de Papel Sellado con abundancia todos los Estancos del Reyno, en que se ahorraria la Real Hazienda otra mitad del prémio que paga al Tesorero.

#### NIEVE.

Por el Artículo 24 de la Real Instruccion, se me mandó: «La Renta ó Derecho de la Nieve está generalmente arrendada, y es preciso que exámineis el costo de recogerla y conservarla: qué consumos hay de ella y á qué precios se vende para venir en conocimiento de los valores que puede dar anualmente y proporcionarlos, bien sea en Administracion ó en Arrendamiento.» Y aunque desde luego procuré enterarme del estado y manejo de este Ramo, hallé que sus valores son tan cortos, que á la verdad no merecen ocupar con ellos el papel, pues solo en esta Capital y muy pocas Poblaciones del Reyno hay algun consumo de Nieve, y se pierden los mas de los Arrendadores á pesar de que es infimo el derecho que satisfacen, y nunca se puede Administrar ni darsele con propiedad el nombre de Renta.